



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

**CTCP**

**DOCUMENTO PARA DISCUSIÓN PÚBLICA: NORMAS,  
INTERPRETACIONES Y ENMIENDAS EMITIDAS POR EL IASB DURANTE EL  
PERIODO 2019 y 2020**

**Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus  
comentarios sobre este documento hasta el 30 de  
noviembre de 2020 a las siguientes direcciones:  
[lvaron@mincit.gov.co](mailto:lvaron@mincit.gov.co); [mavilar@mincit.gov.co](mailto:mavilar@mincit.gov.co)**



**El progreso  
es de todos**

**Mincomercio**

**Bogotá, 27 de octubre de 2020**

## I. Introducción

1. Mediante el presente documento se somete a discusión pública los siguientes documentos que modifican el marco técnico de información financiera vigente en Colombia, para las entidades clasificadas en el Grupo 1, y que aplican las NIIF completas, y que fueron emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad<sup>1</sup> (IASB – por sus siglas en inglés), y publicados durante el periodo de enero de 2019 a septiembre de 2020:
  - a) Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7), publicada por IASB en septiembre de 2019 (Ver anexo 1);
  - b) Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1), publicada por IASB en enero de 2020 y julio de 2020 (Ver anexo 2);
  - c) Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3), publicada por IASB en mayo de 2020 (Ver anexo 3);
  - d) Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16), publicada por IASB en mayo de 2020 (Ver anexo 4);
  - e) Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37), publicada por IASB en mayo de 2020 (Ver anexo 5);
  - f) Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020, publicada por IASB en mayo de 2020 (Ver anexo 6);
  - g) Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4), publicada por IASB en junio de 2020 (Ver anexo 7);
2. Un resumen de los cambios propuestos extractados de las nuevas normas, interpretaciones o las modificaciones, es el siguiente:

---

<sup>1</sup> Los documentos sometidos a discusión pública corresponden a los ficheros suministrados por IASB en cumplimiento del contrato firmado y autorizado para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pueda incorporarlo en la regulación contable en Colombia.

Norma	Modificación
<p><b>Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adicionan los párrafos 6.8.1 a 6.8.12 de la NIIF 9, respecto de las excepciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas.</li> <li>• Se incorporan los párrafos 102A a 102N y 108G, respecto de las excepciones temporales a la aplicación de los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas.</li> <li>• Se incorporan los párrafos 24H sobre incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia, 44DE y 44DF (fecha de vigencia y transición)</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2020 y se permite su aplicación anticipada (aunque no se espera un impacto importante para las entidades colombianas) y sus requerimientos se aplicarán de forma retroactiva solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez dichos requerimientos<sup>2</sup>.</li> </ul>
<p><b>Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dicha enmienda fue emitida en enero de 2020 y posteriormente modificada en julio de 2020.</li> <li>• Incorpora los párrafos 72A, 75A, 76A, 76B y 139U, elimina el párrafo 139D y modifica los párrafos 69, 73, 74 y 76 de la NIC 1.</li> <li>• Modifica el requerimiento para clasificar un pasivo como corriente, al establecer que un pasivo se clasifica como corriente cuando <i>“no tiene el derecho al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa<sup>3</sup>”</i></li> <li>• Aclara en el adicionado párrafo 72A que <i>“el derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa debe ser sustancial y, como ilustran los párrafos 73 a 75, debe existir al final del periodo sobre el que se informa”</i>.</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2023<sup>4</sup> y se permite su aplicación anticipada.</li> </ul>

<sup>2</sup> Ver literal d) del párrafo 7.2.26 de la NIIF 9 y párrafo 108G de NIC 39.

<sup>3</sup> Literal d) del párrafo 69 de NIC 1.

<sup>4</sup> Aunque la versión inicial de la enmienda tenía como fecha de inicio a partir de enero 1 de 2022, posteriormente en julio de 2020, la fecha de aplicación de la enmienda fue aplazada por IASB, a partir de enero 1 de 2023.

Norma	Modificación
<b>Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El efecto de la aplicación sobre la información comparativa se realizará de forma retroactiva.</li> <li>• Se realizan modificaciones a las referencias para alinearlas con el marco conceptual emitido por IASB en 2018 e incorporados a nuestra legislación, en tal sentido los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, en la fecha de transacción, corresponderán con aquellos que cumplan la definición de activos y pasivos descrita en el marco conceptual<sup>5</sup>.</li> <li>• Se incorporan los párrafos 21A, 21B y 21C respecto de las excepciones al principio de reconocimiento para pasivos y pasivos contingentes dentro del alcance de la NIC 37 y la CINIIF 21.</li> <li>• Se incorpora el párrafo 23A para definir un activo contingente, y aclarar que la adquirente en una combinación de negocios no reconocerá un activo contingente en la fecha de adquisición.</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</li> <li>• Cualquier efecto sobre su aplicación se realizará de forma prospectiva.</li> </ul>
<b>Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifican los párrafos 17 y 74 de la NIC 16, se incorporan los párrafos 20A, 74A, 80D y 81N de la NIC 16.</li> <li>• La modificación trata sobre los costos atribuibles directamente a la adquisición del activo (que hacen parte del elemento de PPYE) y se refieren a <i>“los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente (es decir, si el desempeño técnico y físico del activo es tal que puede usarse en la producción o el suministro de bienes o servicios, para arrendar a terceros o para propósitos administrativos<sup>6</sup>)”</i>.</li> <li>• El párrafo 20A expresa que la producción de inventarios, mientras el elemento de PPYE se encuentra en las condiciones previstas por la gerencia, al momento de venderse, afectará el resultado del periodo, junto con su costo correspondiente.</li> <li>• Se elimina el literal d) del párrafo 74 para incorporarlo en el párrafo 74<sup>a</sup> de NIC 16.</li> </ul>

<sup>5</sup> Tomado del párrafo FC 264A de los fundamentos a las conclusiones de la enmienda a la NIIF 3.

<sup>6</sup> Literal e) del párrafo 17 de NIC 16.

Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</li> <li>• Cualquier efecto sobre su aplicación se realizará de forma retroactiva, pero solo a los elementos de PPYE que son llevados al lugar y condiciones necesarias para que puedan operar de la forma prevista por la gerencia a partir del comienzo del primer periodo presentado en los estados financieros en los que la entidad aplique por primera vez las modificaciones. Se reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio según proceda) al comienzo del primer periodo presentado<sup>7</sup>.</li> </ul>
<p><b>Contratos Onerosos— Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adicionan los párrafos 68A, 94A y 105, y se modifica el párrafo 69 de la NIC 37.</li> <li>• Se aclara que el costo del cumplimiento de un contrato comprende los costos directamente relacionados con el contrato (los costos de mano de obra directa y materiales, y la asignación de costos relacionados directamente con el contrato<sup>8</sup>).</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</li> <li>• El efecto de la aplicación de la enmienda no reexpresará la información comparativa. En su lugar, se reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas u otro componente del patrimonio, según proceda, en la fecha de aplicación inicial<sup>9</sup>.</li> </ul>
<p><b>Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación a la NIIF 1. Subsidiaria que adopta por primera vez las NIIF. Se adiciona el párrafo D13A de la NIIF 1, incorporando una exención sobre las subsidiarias que adopten la NIIF por primera vez y tome como saldos en estado de situación financiera de apertura los importes en libros incluidos en los estados financieros de la controladora (literal a del párrafo D16 de NIIF 1) para que pueda medir las diferencias en cambio por</li> </ul>

<sup>7</sup> Ver párrafo 80D de NIC 16.

<sup>8</sup> Párrafo 68A de la NIC 37.

<sup>9</sup> Ver párrafo 94A de la NIC 37.

Norma	Modificación
	<p>conversión acumuladas<sup>10</sup> por el importe en libros de dicha partida en los estados financieros consolidados de la controladora (también aplica a asociadas y negocios conjuntos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación a la NIIF 9. Comisiones en la “prueba del 10%” respecto de la baja en cuenta de pasivos financieros. Se adiciona un texto al párrafo B3.3.6 y de adiciona el B3.3.6A, es especial para aclarar el reconocimiento de las comisiones pagadas (al resultado si se trata de una cancelación del pasivo, o como menor valor del pasivo si no se trata como una cancelación<sup>11</sup>).</li> <li>• Modificación a la NIC 41. Los impuestos en las mediciones a valor razonable. Se elimina la frase “<i>ni flujos por impuestos</i>” del párrafo 22 de NIC 41, la razón de lo anterior se debe a que “<i>antes de Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020, la NIC 41 había requerido que una entidad utilizase los flujos de efectivo antes de impuestos al medir el valor razonable, pero no requería el uso de una tasa de descuento antes de impuestos para descontar esos flujos de efectivo</i>”<sup>12</sup>. De esta forma se alinean los requerimientos de la NIC 41 con los de la NIIF 13.</li> <li>• La enmienda aplica a partir de enero 1 de 2022 y se permite su aplicación anticipada.</li> </ul>
<p><b>Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifican los párrafos 20A, 20J y 20O de la NIIF 4, para permitir la exención temporal que permite, pero no requiere, que la aseguradora aplique la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en lugar de la NIIF 9 para los periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2023 (debido a que a partir de dicha fecha existe un nuevo requerimiento internacional contenido en la NIIF 17).</li> </ul>

<sup>10</sup> Párrafo FC 55B de la NIIF 1 “La exención del párrafo D16A(a) no se aplica a los componentes del patrimonio. Por consiguiente, antes de la modificación que añadió el párrafo D13A, a una subsidiaria que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NIIF después de su controladora se le podría haber requerido que llevara dos juegos paralelos de registros contables para las diferencias de conversión acumuladas, sobre la base de las fechas diferentes de transición a las NIIF”.

<sup>11</sup> Párrafo FC3.34 de la NIIF 9 “El Consejo decidió modificar el párrafo B3.3.6 en respuesta a una solicitud para aclarar qué comisiones incluye una entidad en el 10 por ciento. La aclaración está en línea con el objetivo de la prueba, esto es, evaluar de forma cuantitativa la significatividad de cualquier diferencia entre los términos contractuales antiguos y nuevos sobre la base de los cambios en los flujos de efectivo contractuales entre el prestatario y el prestamista”.

<sup>12</sup> Tomado del párrafo FC 11 de NIC 41.

3. Los documentos complementarios que pueden contener ejemplos ilustrativos y fundamentos de las conclusiones, no se someten a discusión pública, pero se incluyen debido a su importancia para el entendimiento de las modificaciones sometidas a discusión pública.
4. No considerar las mejoras y modificaciones aprobados por el IASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 1314 de 2009, deben evaluarse los cambios realizados a los estándares internacionales para actualizar la versión puesta en aplicación mediante el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

## II. Antecedentes

1. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 y se establece el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1"*. Según el artículo segundo de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF (que incluye las NIIF, NIC y las interpretaciones CINIIF y SIC).
2. El 28 de diciembre de 2018, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2483 *"Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de información financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las PYMES, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones"*
3. Teniendo presente que durante el periodo enero de 2019 a septiembre de 2020 se publicaron en español enmiendas y mejoras sobre las NIIF, las relacionadas con: Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7), publicada por IASB en septiembre de 2019, Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1), publicada por IASB en enero de 2020 y julio de 2020, Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3), publicada por IASB en mayo de 2020, Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16), publicada por IASB en mayo de 2020, Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37), publicada por IASB en mayo de 2020, Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020, publicada por IASB en mayo de 2020, y Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4), publicada por IASB en junio de 2020. El CTCP pone en consideración del público interesado las anteriores modificaciones y enmiendas, las cuales se fundamentan en los ficheros oficiales suministrados por el IASB, y que se incorporan en los anexos de este documento.
4. Las modificaciones descritas en el párrafo uno y en el párrafo anterior, se esperaría que tengan vigencia en Colombia de la siguiente manera:
  - Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7), la cual recomendamos que sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la



enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera;

- Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1), modificaciones que recomendamos sean aplicables a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2023, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la enmienda puede tener implicaciones importantes para las entidades al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera.
- Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3), modificaciones que recomendamos sean aplicables a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera.
- Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16), modificaciones que recomendamos sean aplicables a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera.
- Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37), modificaciones que recomendamos sean aplicables a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera.
- Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020, las cuales recomendamos que sean aplicables a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera.
- Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4), modificaciones que recomendamos sea aplicable a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera.

### **III. Preguntas para discusión pública sobre las enmiendas y modificaciones a las NIIF durante los periodos de enero de 2019 a septiembre de 2020.**

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo octavo de la Ley 1314 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia estándares de aceptación mundial. Para este fin el CTCP requiere que:

- a) respondan las preguntas tal como se plantearon;
- b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, o normas a que hacen referencia;
- c) sustenten fundamentos de las recomendaciones;
- d) expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
- e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel.

Se recibirán comentarios hasta el 30 de noviembre de 2020 a través de la dirección: [lvaron@mincit.gov.co](mailto:lvaron@mincit.gov.co) y [mavilar@mincit.gov.co](mailto:mavilar@mincit.gov.co)

Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

**Preguntas para comentarios:**

**Pregunta No 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.**

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 1
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7)	
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)	
Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)	
Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)	
Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)	
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020	
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)	

**Pregunta No 2 ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.**

<b>Enmienda a las NIIF</b>	<b>Respuesta a la pregunta No 2</b>
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7)	
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)	
Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)	
Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)	
Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)	
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020	
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)	

**Pregunta No 3 ¿Usted considera que lo establecido en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.**

Enmienda a las NIIF	Respuesta a la pregunta No 3
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7)	
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)	
Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)	
Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)	
Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)	
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020	
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)	

**Pregunta No 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas descritas a continuación, se realicen a partir de la fecha descritas en el párrafo 4 de los antecedentes?**

<b>Enmienda a las NIIF</b>	<b>Respuesta a la pregunta No 4</b>
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7)	
Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1)	
Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3)	
Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16)	
Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37)	
Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020	
Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4)	

**Ficheros oficiales que modifican las Normas de Información Financiera aplicables a entidades pertenecientes al grupo 1.**

- Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7), publicada por IASB en septiembre de 2019 (Ver anexo 1);
- Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1), publicada por IASB en enero de 2020 y julio de 2020 (Ver anexo 2);
- Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3), publicada por IASB en mayo de 2020 (Ver anexo 3);
- Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16), publicada por IASB en mayo de 2020 (Ver anexo 4);
- Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37), publicada por IASB en mayo de 2020 (Ver anexo 5);
- Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020, publicada por IASB en mayo de 2020 (Ver anexo 6);
- Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4), publicada por IASB en junio de 2020 (Ver anexo 7);

**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP**

Proyectó: Leonardo Varón García

Aprobado por: Wilmar Franco Franco, Carlos Augusto Molano Rodriguez, Leonardo Varón García y Jesús María Peña Bermúdez en reunión realizada el día 27 de octubre de 2020

## **Anexo 1-Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7)**

### **Modificaciones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros***

Se añaden los párrafos 6.8.1 a 6.8.12 y 7.1.8. Se añade un encabezamiento antes del párrafo 6.8.1. Se añade un nuevo subencabezamiento antes de los párrafos 6.8.4, 6.8.5, 6.8.6, 6.8.7 y 6.8.9. Estos párrafos no han sido subrayados para facilitar la legibilidad.

Se modifica el párrafo 7.2.26. El texto nuevo está subrayado en este párrafo.

## **Capítulo 6 Contabilidad de coberturas**

...

### **6.8 Excepciones temporales a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas**

---

- 6.8.1 Una entidad aplicará los párrafos 6.8.4 a 6.8.12 y los párrafos 7.1.8 y 7.2.26(d) a todas las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia. Estos párrafos se aplican solo a dichas relaciones de cobertura. Una relación de cobertura está directamente afectada por la reforma de la tasa de interés de referencia solo si la reforma da lugar a incertidumbres sobre:
- (a) la tasa de interés de referencia (contractualmente y no contractualmente especificada) designada como un riesgo cubierto; o
  - (b) el calendario o el importe de los flujos de efectivo basado en la tasa de interés de referencia.
- 6.8.2 A efectos de la aplicación de los párrafos 6.8.4 a 6.8.12, el término "reforma de la tasa de interés de referencia" se refiere a la reforma del mercado de una tasa de interés de referencia incluyendo la sustitución de una tasa de interés de referencia por una tasa de interés alternativa tal como la que procede de las recomendaciones establecidas por el informe "Reforma de las Principales Tasas de Interés de Referencia" de julio de 2014 del Consejo de Estabilidad Financiera.<sup>13</sup>
- 6.8.3 Los párrafos 6.8.4 a 6.8.12 proporcionan excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad continuará aplicando todos los demás requerimientos de la

---

<sup>13</sup> El informe "Reforma de las Principales Tasas de Interés de Referencia" se encuentra disponible en [http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r\\_140722.pdf](http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r_140722.pdf).



contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia.

### **Requerimiento de alta probabilidad para coberturas de flujos de efectivo**

- 6.8.4 A efectos de determinar si una transacción prevista (o un componente de la misma) es altamente probable como requiere el párrafo 6.3.3, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia, sobre la cual se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados), no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

### **Reclasificación del importe acumulado en la reserva de cobertura de los flujos de efectivo**

- 6.8.5 A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 6.5.12 para determinar si se espera que ocurran los flujos de efectivo futuros cubiertos, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

### **Evaluación de la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura**

- 6.8.6 A efectos de la aplicación de los requerimientos de los párrafos 6.4.1(c)(i) y B6.4.4 a B6.4.6, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos o el riesgo cubierto (contractual o no contractualmente especificados) o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

### **Designación de un componente de una partida como una partida cubierta**

- 6.8.7 A menos que se aplique el párrafo 6.8.8, para una cobertura de un componente de referencia no especificado contractualmente de riesgo de tasa de interés, una entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 6.3.7(a) y B6.3.8—que el componente de riesgo será identificable por separado—solo al comienzo de la relación de cobertura.
- 6.8.8 Cuando una entidad, en congruencia con su documentación de cobertura, reinicia con frecuencia (es decir, discontinúa y reinicia) una relación de cobertura porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia con frecuencia (es decir, la entidad usa un proceso dinámico en el que las partidas cubiertas y los instrumentos de cobertura usados para gestionar esa exposición no permanecen igual por mucho tiempo), la entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 6.3.7(a) y B6.3.8—que el componente de riesgo sea identificable por separado—solo cuando designa inicialmente una partida cubierta en esa relación de cobertura. Una partida cubierta que ha sido evaluada en el momento de su designación inicial en la relación de cobertura, si lo era en el momento del comienzo de la cobertura o posteriormente, no se evalúa nuevamente en ninguna nueva designación posterior en la misma relación de cobertura.

## **Finalización de la aplicación**

- 6.8.9 Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 6.8.4 a una partida cubierta en cuanto ocurra uno de los siguientes eventos:
- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basado en la tasa de interés de referencia; y
  - (b) cuando se discontinúe la relación de cobertura de la que es parte la partida cubierta.
- 6.8.10 Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 6.8.5 cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:
- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo futuros de la partida cubierta basado en la tasa de interés de referencia; y
  - (b) cuando el importe total acumulado en la reserva de cobertura de los flujos de efectivo con respecto a esa relación de cobertura discontinuada ha sido reclasificado al resultado del periodo.
- 6.8.11 Una entidad dejará de aplicar de forma prospectiva el párrafo 6.8.6:
- (a) a una partida cubierta, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basado en la tasa de interés de referencia; y
  - (b) a un instrumento de cobertura, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo del instrumento de cobertura basados en la tasa de interés de referencia.
- Si se discontinúa la relación de cobertura de la que la partida cubierta y el instrumento de cobertura son parte antes que la fecha especificada en el párrafo 6.8.11(a) o la fecha especificada en el párrafo 6.8.11(b), la entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 6.8.6 a esa relación de cobertura en la fecha de la discontinuación.
- 6.8.12 Al designar un grupo de partidas como la partida cubierta, o una combinación de instrumentos financieros, como un instrumento de cobertura, una entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 6.8.4 a 6.8.6 a una partida individual o instrumento financiero de acuerdo con los párrafos 6.8.9, 6.8.10 o 6.8.11, según corresponda, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y al importe de los flujos de efectivo basado en la tasa de interés de referencia de esa partida o instrumento financiero.

## **Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición**

### **7.1 Fecha de vigencia**

---

...

- 7.1.8 Reforma de la Tasa de Interés de Referencia, que modificó las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7, emitida en septiembre de 2019 añadió la Sección 6.8 y modificó el párrafo 7.2.26. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## **7.2 Transición**

---

...

### **Transición para la contabilidad de coberturas (Capítulo 6)**

...

#### **7.2.26 Como una excepción a la aplicación prospectiva de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, una entidad:**

...

- (d) aplicará los requerimientos de la Sección 6.8 de forma retroactiva. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez dichos requerimientos o que se designaron posteriormente, y al importe acumulado en la reserva de flujos de efectivo cubiertos que existían al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez esos requerimientos.

## **Modificaciones a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición***

---

Se añaden los párrafos 102A a 102N y 108G. Se añade un nuevo encabezamiento antes del párrafo 102A. Se añaden nuevos subencabezamientos antes de los párrafos 102D, 102E, 102F, 102H y 102J. Estos párrafos no han sido subrayados para facilitar la legibilidad.

## **Cobertura**

---

...

### **Excepciones temporales a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas**

- 102A Una entidad aplicará los párrafos 102D a 102N y 108G a todas las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia. Estos párrafos se

aplican solo a dichas relaciones de cobertura. Una relación de cobertura está directamente afectada por la reforma de la tasa de interés de referencia solo si la reforma da lugar a incertidumbres sobre:

- (a) la tasa de interés de referencia (contractualmente y no contractualmente especificada) designada como un riesgo cubierto; o
- (b) el calendario o el importe de los flujos de efectivo basado en la tasa de interés de referencia.

102B A efectos de la aplicación de los párrafos 102D a 102N, el término "reforma de la tasa de interés de referencia" se refiere a la reforma del mercado de una tasa de interés de referencia incluyendo la sustitución de una tasa de interés de referencia por una tasa de interés alternativa tal como la que procede de las recomendaciones establecidas por el informe "Reforma de las Principales Tasas de Interés de Referencia" de julio de 2014 del Consejo de Estabilidad Financiera.<sup>14</sup>

102C Los párrafos 102D a 102N proporcionan excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad continuará aplicando todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia.

#### **Requerimiento de alta probabilidad para coberturas de flujos de efectivo**

102D A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 88(c) de que una transacción prevista debe ser altamente probable, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

#### **Reclasificación de las ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas en otro resultado integral**

102E A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 101(c) para determinar si la transacción prevista no se espera que ocurra, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

#### **Evaluación de eficacia**

102F A efectos de la aplicación de los requerimientos de los párrafos 88(b) y GA105(a), una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos o el riesgo cubierto (contractual o no contractualmente especificados) o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

---

<sup>14</sup> El informe "Reforma de las Principales Tasas de Interés de Referencia" se encuentra disponible en [http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r\\_140722.pdf](http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r_140722.pdf).

- 102G A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 88(e), no se requiere que una entidad discontinúe una relación de cobertura porque los resultados reales de la cobertura no cumplan los requerimientos del párrafo GA105(b). Para evitar dudas, una entidad aplicará el resto de las condiciones del párrafo 88, incluyendo la evaluación prospectiva del párrafo 88(b), para evaluar si la relación de cobertura debe discontinuarse.

### **Designación de elementos financieros como partidas cubiertas**

- 102H A menos que se aplique el párrafo 102I, para una cobertura de una parte del riesgo de tasa de interés de referencia no especificada contractualmente, una entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 81 y GA99F—que la parte designada será identificable por separado—solo al comienzo de la relación de cobertura.
- 102I Cuando una entidad, en congruencia con su documentación de cobertura, reinicia con frecuencia (es decir, discontinúa y reinicia) una relación de cobertura porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia con frecuencia (es decir, la entidad usa un proceso dinámico en el que las partidas cubiertas y los instrumentos de cobertura usados para gestionar esa exposición no permanece igual por mucho tiempo), la entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 81 y GA99F—que la parte designada sea identificable por separado—solo cuando designa inicialmente una partida cubierta en esa relación de cobertura. Una partida cubierta que ha sido evaluada en el momento de su designación inicial en la relación de cobertura, si lo era en el momento del comienzo de la cobertura o posteriormente, no se evalúa nuevamente en ninguna nueva designación posterior en la misma relación de cobertura.

### **Finalización de la aplicación**

- 102J Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102D a una partida cubierta en cuanto ocurra uno de los siguientes eventos:
- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basado en la tasa de interés de referencia; y
  - (b) cuando se discontinúe la relación de cobertura de la que es parte la partida cubierta.
- 102K Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102E en cuanto ocurra uno de los siguientes eventos:
- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo futuros de la partida cubierta basado en la tasa de interés de referencia; y
  - (b) cuando la ganancia o pérdida total acumulada reconocida en otro resultado integral con respecto a esa relación de cobertura discontinuada ha sido reclasificada al resultado del periodo.
- 102L Una entidad dejará de aplicar de forma prospectiva el párrafo 102F:
- (a) a una partida cubierta, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basado en la tasa de interés de referencia; y

- (b) a un instrumento de cobertura, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo del instrumento de cobertura basado en la tasa de interés de referencia.

Si se discontinúa la relación de cobertura de la que la partida cubierta y el instrumento de cobertura son parte antes que la fecha especificada en el párrafo 102L(a) o la fecha especificada en el párrafo 102L(b), la entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102F a esa relación de cobertura en la fecha de la discontinuación.

102M Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102G a una relación de cobertura en cuanto ocurra uno de los siguientes eventos:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto y al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basado en la tasa de interés de referencia o del de cobertura; y
- (b) cuando se discontinúe la relación de cobertura a la que se aplica la excepción.

102N Al designar un grupo de partidas como la partida cubierta, o una combinación de instrumentos financieros, como un instrumento de cobertura, una entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 102D a 102G a una partida individual o instrumento financiero de acuerdo con los párrafos 102J, 102K, 102L, o 102M, según corresponda, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al riesgo de cubierto o al calendario y al importe de los flujos de efectivo basado en la tasa de interés de referencia de esa partida o instrumento financiero.

### **Fecha de vigencia y transición**

---

...

108G Reforma de la Tasa de Interés de Referencia, que modificó las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7, emitida en septiembre de 2019 añadió los párrafos 102A a 102N. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez las modificaciones o que se asignaron posteriormente, y a la ganancia o pérdida reconocida en otro resultado integral que existía al comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez estas modificaciones.

## **Anexo 2- Clasificaciones de Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones a la NIC 1).**

### **Modificaciones a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros**

Se modifican los párrafos 69, 73, 74 y 76. Se añaden los párrafos 72A, 75A, 76A, 76B y 139U. Se elimina el párrafo 139D. Se añaden encabezamientos antes de los párrafos 70, 71, 72A y 76A. Los párrafos 70, 71, 72 y 75 no se modifican, pero se incluyen para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

#### **Estructura y contenido**

...

Estado de situación financiera

...

#### **Pasivos corrientes**

**69 Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:**

- (a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;**
- (b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;**
- (c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes al periodo de presentación; o**
- (d) no tiene un el derecho incondicional al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 73). Las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan su clasificación.**

**Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.**

#### **Ciclo normal de operación [párrafo 69(a)]**

**70** Algunos pasivos corrientes, tales como las cuentas comerciales por pagar y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, son parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad. Una entidad

clasificará estas partidas de operación como pasivos corrientes incluso si van a ser liquidados doce meses después de la fecha final del periodo de presentación. Para la clasificación de los activos y pasivos de una entidad se aplicará el mismo ciclo normal de las operaciones. Cuando el ciclo normal de las operaciones no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses.

*Mantenido principalmente con el propósito de negociar [párrafo 69(b)] o que debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes [párrafo 69(c)]*

- 71 Otros tipos de pasivos corrientes no son liquidados como parte del ciclo normal de operaciones, pero deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación. Son ejemplos de este tipo algunos pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de acuerdo con la NIIF 9, los sobregiros bancarios, y la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos por pagar, los impuestos sobre las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los pasivos financieros que proporcionan financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operaciones de la entidad) y que no deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a partir de la fecha del periodo de presentación, son pasivos no corrientes, sujetos a las condiciones de los párrafos 74 y 75.
- 72 Una entidad clasificará sus pasivos financieros como corrientes cuando deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación, incluso si:
- (a) el plazo original del pasivo fuera un periodo superior a doce meses; y
  - (b) se haya obtenido un acuerdo de refinanciación o de reestructuración de los pagos a largo plazo después de la fecha del periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación.

Derecho a diferir la liquidación al menos por doce meses [párrafo 69(d)]

- 72A El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa debe ser sustancial y, como ilustran los párrafos 73 a 75, debe existir al final del periodo sobre el que se informa. Si el derecho a diferir la liquidación está sujeto a que la entidad cumpla con condiciones especificadas, el derecho existe al final del periodo sobre el que informa solo si la entidad cumple con dichas condiciones en ese momento. La entidad debe cumplir con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa incluso si el prestamista no comprueba el cumplimiento hasta una fecha posterior.
- 73 Si una entidad tiene ~~la expectativa y, además, la facultad~~ el derecho al final del periodo sobre el que se informa de renovar o ~~refinanciar~~ una obligación por, al menos, los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con las condiciones de financiación existentes, clasificará la obligación como no corriente, incluso si, en otro caso, venciera en un periodo más corto. ~~No obstante, cuando la refinanciación o extensión del plazo no sea una facultad de la entidad (por ejemplo, si no existiese un acuerdo de refinanciación), Si la entidad no tiene ese derecho,~~ no tendrá en cuenta la refinanciación potencial y la obligación se clasificará como corriente.



- 74 Cuando una entidad haya infringido, ya sea al final del periodo de presentación o antes, una disposición condición contenida en un contrato de préstamo a largo plazo, con el efecto de que el pasivo se convierta en exigible a voluntad del prestamista, tal pasivo se clasificará como corriente, incluso si el prestamista hubiese acordado, después de la fecha de ese periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, no exigir el pago como consecuencia de la infracción. Una entidad clasificará el pasivo como corriente porque, al final del periodo de sobre el que se informa, no tiene el derecho incondicional de aplazar la liquidación del pasivo durante al menos doce meses después de ese periodo.
- 75 Sin embargo, una entidad clasificará el pasivo como no corriente si el prestamista hubiese acordado, al final del periodo sobre el que se informa, la concesión de un periodo de gracia que finalice al menos doce meses después de esa fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar la infracción y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato.
- 75A La clasificación de un pasivo no se verá afectada por la probabilidad de que la entidad ejerza su derecho a diferir la liquidación del pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa. Si un pasivo cumple los criterios del párrafo 69 para su clasificación como no corriente, se clasificará como no corriente, incluso si la gerencia pretende o espera que la entidad liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, o incluso si la entidad liquida el pasivo entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha en que se autorizan los estados financieros para su publicación. Sin embargo, en cualquiera de esas circunstancias, la entidad podría necesitar revelar información sobre el calendario de liquidación para permitir a los usuarios de sus estados financieros comprender el impacto del pasivo sobre la situación financiera de la entidad (véanse los párrafos 17(c) y 76(d)).
- 76 ~~Con respecto a los préstamos clasificados como pasivos corrientes, si~~ Si los siguientes sucesos que se exponen a continuación entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su publicación, esos sucesos se revelarán como hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajustes, de acuerdo con la NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa*:
- (a) refinanciación a largo plazo de un pasivo clasificado como corriente (véase el párrafo 72);
  - (b) rectificación de la infracción del contrato de préstamo a largo plazo clasificado como corriente (véase el párrafo 74); y
  - (c) concesión, por parte del prestamista, de un periodo de gracia para rectificar la infracción relativa al contrato de préstamo a largo plazo ~~que finalice al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa~~ clasificado como corriente (véase el párrafo 75); y
  - (d) liquidación de un pasivo clasificado como no corriente (véase el párrafo 75A).

Liquidación [párrafos 69(a), 69(c) y 69(d)]

- 76A A efectos de clasificar un pasivo como corriente o no corriente, el término liquidación se refiere a una transferencia a la contraparte que dé lugar a la extinción del pasivo La transferencia podría ser de:

- a) efectivo u otros recursos económicos—por ejemplo, bienes o servicios; o
- b) instrumentos de patrimonio propio de la entidad, a menos que se aplique el párrafo 76B.

76B Las condiciones de un pasivo que podrían, a opción de la contraparte, dar lugar a su liquidación mediante la transferencia de instrumentos de patrimonio propio de la entidad no afectan a su clasificación como corriente o no corriente si, aplicando la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, la entidad clasifica la opción como un instrumento de patrimonio, reconociéndolo por separado del pasivo como un componente de patrimonio de un instrumento financiero compuesto.

...

### Transición y fecha de vigencia

---

...

**139D** **[Eliminado]**

...

139U Clasificación *de Pasivos como Corrientes o No corrientes*, emitida en enero de 2020 modificó los párrafos 69, 73, 74 y 76 y añadió los párrafos 72A, 75A, 76A y 76B. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

---

### **Anexo 3- Referencia al Marco Conceptual (modificaciones a la NIIF 3), publicada por IASB en mayo de 2020.**

#### **Modificaciones a la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios***

Se modifica el párrafo 11 y se elimina la nota a pie de página al *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros* del párrafo 11. Se modifican los párrafos 14, 21, 22 y 23 y se añaden los párrafos 21A, 21B, 21C, 23A y 64Q. Se añade un encabezamiento sobre el párrafo 21A y se modifican los encabezamientos tras el párrafo 21 y encima del párrafo 22. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. El párrafo 10 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia.

#### **El método de la adquisición**

---

##### **Reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, las obligaciones asumidas y cualquier participación no controladora en la entidad adquirida**

##### **Principio de reconocimiento**

- 10** A la fecha de adquisición, la adquirente reconocerá, por separado de la plusvalía, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida. El reconocimiento de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos estará sujeto a las condiciones especificadas en los párrafos 11 y 12.

##### *Condiciones de reconocimiento*

- 11** Para cumplir las condiciones de reconocimiento como parte de la aplicación del método de la adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben satisfacer, a la fecha de la adquisición, las definiciones de activos y pasivos del ~~\*-Marco Conceptual para la Información Financiera para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros~~ en la fecha de adquisición. Por ejemplo, en la fecha de la adquisición no son pasivos los costos en que la adquirente espera incurrir, pero que no está obligada a tener en el futuro para efectuar su plan de abandonar una actividad de una adquirida o para terminar la contratación de empleados de la adquirida o para reubicarlos. Por ello, la adquirente no reconocerá esos costos como parte de la aplicación del método de la adquisición. En su lugar, la adquirente reconocerá esos costos en sus estados financieros posteriores a la combinación de acuerdo con otras NIIF.

\* Esta Norma requiere que las adquirentes apliquen las definiciones de un activo y un pasivo y las guías de apoyo del ~~Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros~~ del IASB adoptado por el IASB en 2001 en lugar del ~~Marco Conceptual para la Información Financiera~~ emitido en 2018.

...

- 14 Los párrafos B31 a B40 proporcionan guías sobre el reconocimiento de activos intangibles. Los párrafos ~~2221A~~ a 28B especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las que esta NIIF proporciona excepciones limitadas al principio y condiciones de reconocimiento.

...

### **Excepciones a los principios de reconocimiento o medición**

- 21 Esta NIIF proporciona excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. Los párrafos ~~2221A~~ a 31A especifican tanto las partidas concretas para las que se establecen excepciones como la naturaleza de éstas. La adquirente contabilizará esas partidas aplicando los requerimientos de los párrafos ~~22 21A~~ a 31A, lo que hará que algunas partidas sean:
- (a) contabilizadas ya sea aplicando condiciones de reconocimiento adicionales a las de los párrafos 11 y 12 o aplicando los requerimientos de otras NIIF, lo que dará resultados diferentes a los obtenidos mediante la aplicación de las condiciones y del principio de reconocimiento.
  - (b) medidas por importes distintos de sus valores razonables a la fecha de adquisición.

#### *Excepción ~~Excepciones al principio de reconocimiento~~*

#### **Pasivos y pasivos contingentes dentro del alcance de la NIC 37 o CINIIF 21**

- 21A El párrafo 21B se aplica a pasivos y pasivos contingentes que estarían dentro del alcance de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes o de la CINIIF 21 Gravámenes si se incurriera en ellos por separado en lugar de ser asumidos en una combinación de negocios.
- 21B El Marco Conceptual para la Información Financiera define un pasivo como una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados. Para una provisión o pasivo contingente que estuviera dentro del alcance de la NIC 37, la adquirente aplicará los párrafos 15 a 22 de la NIC 37 para determinar si, en la fecha de adquisición, existe una obligación presente como resultado de sucesos pasados. Para un gravamen que estuviera dentro del alcance de la CINIIF 21, la adquirente aplicará la CINIIF 21 para determinar si ha ocurrido en la fecha de adquisición el suceso que obliga que da lugar a un pasivo para pagar el gravamen.
- 21C Una obligación presente identificada de acuerdo con el párrafo 21B podría cumplir la definición de un pasivo contingente establecida en el párrafo 22(b). Si es así, el párrafo 23 se aplicará a ese pasivo contingente.

#### **Pasivos contingentes y activos contingentes**

- 22 La NIC 37 ~~Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes~~ define un pasivo contingente como:
- (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o

- (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
- (i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o
  - (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.
- 23 ~~El requerimiento de la NIC 37 no se aplicará para determinar qué pasivos contingentes se han de reconocer en la fecha de la adquisición. En su lugar la~~ La adquirente reconocerá en la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios si es una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda medirse con fiabilidad. Por ello, en contra de los ~~párrafos 14(b), 23, 27, 29 y 30 de la~~ NIC 37, la adquirente reconocerá un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios en la fecha de la adquisición, incluso cuando no sea probable que para cancelar la obligación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos. El párrafo 56 ~~de esta NIIF~~ proporciona guías sobre la contabilización posterior de pasivos contingentes.
- 23A La NIC 37 define un activo contingente como un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. La adquirente no reconocerá un activo contingente en la fecha de adquisición.

...

## Fecha de vigencia y transición

---

### Fecha de vigencia

...

- 64Q Referencia al Marco Conceptual, emitida en mayo de 2020, modificó los párrafos 11, 14, 21, 22 y 23 y añadió los párrafos 21A, 21B, 21C y 23A. Una entidad aplicará prospectivamente esas modificaciones a las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa que se inicie a partir del sábado, 1 de enero de 2022. Se permite la aplicación anticipada si, al mismo tiempo o con anterioridad, una entidad aplica también todas las modificaciones realizadas por *Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual de las Normas NIIF* emitidas en marzo de 2018.

## **Anexo 4- Propiedades, Planta y Equipo: Productos Obtenidos antes del Uso Previsto (modificaciones a la NIC 16).**

### **Modificaciones a la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo**

Se modifican los párrafos 17 y 74; se añaden los párrafos 20A, 74A, 80D y 81N. Los requerimientos anteriormente en el párrafo 74(d) no han sido modificados, sino que han sido trasladados al párrafo 74A(a). El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado.

### **Medición en el momento del reconocimiento**

---

#### **Componentes del costo**

- ...
- 17 Son ejemplos de costos atribuibles directamente:
- ...
- (e) los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente (es decir, si el desempeño técnico y físico del activo es tal que puede usarse en la producción o el suministro de bienes o servicios, para arrendar a terceros o para propósitos administrativos), después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo); y
- ...
- ...
- 20A Pueden producirse elementos mientras se lleva un elemento de propiedades, planta y equipo al lugar y condiciones necesarias para que pueda operar en la forma prevista por la gerencia (tal como sucede con muestras producidas al comprobar si el activo está funcionando adecuadamente). Una entidad reconocerá los productos procedentes de la venta de esos elementos, y su costo, en el resultado del periodo, de acuerdo con las Normas aplicables. La entidad medirá el costo de esos elementos aplicando los requerimientos de medición de la NIC 2.
- ...

### **Información a revelar**

---

- ...
- 74 En los estados financieros se revelará también:**
- ...

- (b) el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros, en los casos de elementos de propiedades, planta y equipo en curso de construcción; y
- (c) el importe de los compromisos contractuales de adquisición de propiedades, planta y equipo; y
- (d) ~~si no se ha revelado de forma separada en el estado del resultado integral, el importe de compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado del periodo por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o entregado.~~

**74A** **Si no se presenta por separado en el estado del resultado integral, los estados financieros revelarán:**

- (a) el importe de compensaciones de terceros que se incluye en el resultado del periodo por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o entregado; y
- (b) el importe de los recursos y el costo incluidos en el resultado del periodo de acuerdo con el párrafo 20A que se relaciona con los elementos producidos que no son producto de las actividades ordinarias de la entidad, y en qué partida (o partidas) del estado del resultado integral se incluyen esos recursos y costo.

### **Disposiciones transitorias**

---

**80D** *Propiedades, Planta y Equipo—Productos Obtenidos antes del Uso Previsto*, emitido en mayo de 2020 modificó el párrafo 17 y 74 y añadió los párrafos 20A y 74A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva, pero solo a los elementos de propiedades, planta y equipo que son llevados al lugar y condiciones necesarias para que puedan operar de la forma prevista por la gerencia a partir del comienzo del primer periodo presentado en los estados financieros en los que la entidad aplique por primera vez las modificaciones. La entidad reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio según proceda) al comienzo del primer periodo presentado.

### **Fecha de vigencia**

---

**81N** *Propiedades, Planta y Equipo—Productos Obtenidos antes del Uso Previsto*, emitido en mayo de 2020 modificó el párrafo 17 y 74 y añadió los párrafos 20A, 74A y 80D. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## **Anexo 5- Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato (modificaciones a la NIC 37).**

### **Modificaciones a la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes**

Se añaden los párrafos 68A, 94A, y 105 y se modifica el párrafo 69. El párrafo 68 no se modifica, pero se incluye para facilitar su lectura. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

#### **Aplicación de las reglas de reconocimiento y medición**

---

##### **Contratos de carácter oneroso**

...

68 En esta Norma se define un contrato de carácter oneroso como aquel en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo. Los costos inevitables del contrato reflejarán los menores costos netos del contrato mismo, o lo que es igual, el importe menor entre el costo de su cumplimiento y la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.

68A El costo del cumplimiento de un contrato comprende los costos que están directamente relacionados con el contrato. Los costos que se relacionan directamente con un contrato consisten en:

(a) los costos incrementales del cumplimiento del contrato—por ejemplo, mano de obra directa y materiales; y

(b) una asignación de otros costos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los contratos—por ejemplo, una asignación del cargo por depreciación para una partida de propiedades, planta y equipo usada en el cumplimiento de ese contrato, entre otras.

69 Antes de establecer una provisión separada por un contrato oneroso, la entidad reconocerá cualesquiera pérdidas por deterioro del valor que correspondan a los activos utilizados en el cumplimiento ~~dedicados a cumplir las obligaciones derivadas~~ del contrato (véase la NIC 36).

...

#### **Disposiciones transitorias**

---

...

94A *Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato*, emitida en mayo de 2020, añadió el párrafo 68A y modificó el párrafo 69. Una entidad aplicará esas modificaciones a los contratos para los que no haya cumplido todavía todas sus obligaciones al comienzo del periodo anual



sobre el que se informa en el que utilice por primera vez las modificaciones (la fecha de la aplicación inicial). La entidad no reexpresará la información comparativa. En su lugar, la entidad reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas u otro componente del patrimonio, según proceda, en la fecha de aplicación inicial.

### **Fecha de vigencia**

---

- 105 *Contratos Onerosos—Costo del Cumplimiento de un Contrato*, emitida en mayo de 2020, añadió el párrafo 68A y modificó el párrafo 69. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## Anexo 6- Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020.

### Modificación a la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Se añaden el párrafo 39AG y, en el Apéndice D, el párrafo D13A. Se modifica el párrafo D1(f). El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

#### Fecha de vigencia

---

...

**39AG** Mejoras Anuales a las Normas NIIF, 2018-2020, emitida en mayo de 2020, modificó el párrafo D1(f) y añadió el párrafo D13A. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

#### Apéndice D Exenciones en la aplicación de otras NIIF

*Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF.*

D1 Una entidad puede optar por utilizar una o más de las exenciones siguientes:

...

(f) diferencias de conversión acumuladas (párrafos D12 a D13A); y D13);

...

#### Diferencias de conversión acumuladas

...

**D13A** En lugar de aplicar el párrafo D12 o el párrafo D13, una subsidiaria que utilice la exención del párrafo D16(a) puede optar, en sus estados financieros, por medir las diferencias de conversión acumuladas para todos los negocios en el extranjero, por el importe en libros que se incluiría en los estados financieros consolidados de la controladora, basado en de la fecha de transición de la controladora a las NIIF, si no se realizaron ajustes en los procedimientos de consolidación y a efectos de la combinación de negocios en la cual la controladora adquirió la subsidiaria. Una opción similar está disponible para una asociada o negocio conjunto que utilice la exención del párrafo D16(a).

...

## Modificación a la NIIF 9 Instrumentos Financieros

Se añaden el párrafo 7.1.9, el párrafo 7.2.35 y su encabezamiento y el párrafo B3.3.6A. Se modifica el párrafo B3.3.6. El texto nuevo está subrayado. Los requerimientos del párrafo B3.3.6A no han sido modificados, sino que han sido trasladados desde el párrafo B3.3.6.

## Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición

### 7.1 Fecha de vigencia

---

...

7.1.9 Mejoras Anuales a las Normas NIIF, 2018-2020, emitida en mayo de 2020, añadió los párrafos 7.2.35 y B3.3.6A y modificó el párrafo B3.3.6. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

### 7.2 Transición

---

...

#### **Transición para las Mejoras Anuales a las Normas NIIF**

7.2.35 Una entidad aplicará Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020 a los pasivos financieros que se modifiquen o intercambien a partir del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique la modificación por primera vez.

## Apéndice B Guía de aplicación

*Este apéndice es parte integrante de la Norma.*

...

## Reconocimiento y baja en cuentas (Capítulo 3)

---

...

### Baja en cuentas de pasivos financieros (Sección 3.3)

...

B3.3.6 A efectos del párrafo 3.3.2, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Al determinar las comisiones pagadas netas de las comisiones recibidas, un prestatario incluye solo las comisiones pagadas o recibidas entre el prestatario y el prestamista, incluyendo las pagadas o recibidas por uno en nombre del otro o viceversa.

B3.3.6A Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabiliza como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

...

### Modificación a la NIC 41 Agricultura

Se modifica el párrafo 22 y se añade el párrafo 65. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Reconocimiento y medición

---

...

22 La entidad no incluirá flujos de efectivo destinados a la financiación de los activos ~~ni flujos por impuestos~~ o para restablecer los activos biológicos tras la cosecha o recolección (por ejemplo, los costos de replantar los árboles, en una plantación forestal, después de la tala de los mismos).

...

### Fecha de vigencia y transición

---

...

65 Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2018-2020, emitida en mayo de 2020, modificó el párrafo 22. Una entidad aplicará esa modificación a las mediciones del valor razonable a partir del inicio del periodo anual que comience a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

## **Anexo 7- Ampliación de la Exención Temporal de la Aplicación de la NIIF 9 (modificaciones a la NIIF 4).**

### **Modificaciones a la NIIF 4 Contratos de Seguro**

Se modifican los párrafos 20A, 20J y 20O. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Exención temporal de la NIIF 9**

20 A La NIIF 9 aborda la contabilización de los instrumentos financieros y está vigente para los periodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2018. Sin embargo, para una aseguradora que cumple los criterios del párrafo 20B, esta NIIF proporciona una exención temporal que permite, pero no requiere, que la aseguradora aplique la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en lugar de la NIIF 9 para los periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de ~~2023~~2024. Una aseguradora que aplica la exención temporal de la NIIF 9:

(a) ...

...

20J Si una entidad deja de cumplir los requisitos para la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9 como consecuencia de una nueva evaluación [véase el párrafo 20G(a)], entonces se permite que la entidad continúe aplicando la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9 solo hasta el final del periodo anual que comience inmediatamente después de la nueva evaluación. No obstante, la entidad debe aplicar la NIIF 9 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de ~~2023~~2024. Por ejemplo, si una entidad determina que deja de cumplir los requisitos para la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9 utilizando el párrafo 20G(a) a 31 de diciembre de 2018 (el final de su periodo anual), entonces se permite que la entidad continúe usando la exención temporal de la aplicación de la NIIF 9 solo hasta el 31 de diciembre de 2019.

### **Exención temporal de los requerimientos específicos de la NIC 28**

20O Los párrafos 35 y 36 de la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos requieren que una entidad aplique políticas contables uniformes al usar el método de la participación. No obstante, para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de ~~2023~~2024 se permite, pero no se requiere, que una entidad mantenga las políticas contables relevantes aplicadas por la asociada o negocio conjunto de la forma siguiente:

(a) ...

...